

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA
SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO DE SAN LUIS Y LA ASOCIACIÓN
PADRES DE NIÑOS AUTISTAS SANLUISEÑOS**

En la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, a días del mes de septiembre de 2022, entre la Secretaría de Estado de Turismo de la provincia de San Luis, representada en este acto por el Dr. Luis Andrés Macagno Fernández, D.N.I. N° 28.838.102, en su carácter de Secretario de Estado de Turismo, con domicilio en Avenida Arturo Illia N°35, ciudad de San Luis, Departamento Juan Martín de Pueyrredon, provincia de San Luis, por una parte; y la Asociación Padres de Niños Autistas Sanluisienses, representada en este acto por la Sra. Ada Mariella Ortega, D.N.I. N° 22.140.040, en su carácter de Presidente de la Asociación, con domicilio en B° San Luis XXVI Manzana 2 Casa 4, ciudad de San Luis, Departamento Juan Martín de Pueyrredon, provincia de San Luis, por la otra parte; en conjunto denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRELIMINAR:

Las partes acuerdan la firma del presente instrumento y se reconocen ambas con capacidad legal suficiente y poder bastante para suscribir este acto.

Que la suscripción del presente CONVENIO hará factible el intercambio de conocimientos y experiencias para mejorar los servicios turísticos que se prestan a las personas con trastornos del espectro autista.

Por lo expuesto precedentemente, LAS PARTES manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio marco de cooperación y colaboración.

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan cooperar mutuamente a los fines de: a) Estrechar la colaboración recíproca, a fin de intercambiar conocimientos y experiencias que sirvan para la mejor prestación de servicios turísticos a favor de personas con T.E.A.; b) Organizar capacitaciones destinadas a los prestadores de servicios turísticos relativos al trato que debe dispensarse a personas con T.E.A.

SEGUNDA: LAS PARTES podrán proponerse mutuamente el desarrollo de iniciativas conjuntas en el marco de los objetivos establecidos en la cláusula PRIMERA, estableciéndose en cada caso la normativa aplicable y dictándose al efecto Actas Complementarias, en las que se definirán las condiciones particulares para cada una de ellas; así como también el tiempo estimado para su ejecución y los diferentes tópicos que hagan a la administración de su operatoria.

TERCERA: El desarrollo del presente convenio de colaboración se materializará en acciones concretas promovidas por ambas partes intervinientes, considerando la posibilidad de participación de instituciones intermedias, que canalicen los requerimientos tendientes al mejor cumplimiento de los fines previstos en la cláusula primera.

CUARTA: El presente Convenio no debe interpretarse como relación laboral o económica alguna entre LAS PARTES, constituyendo exclusivamente una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficios mutuos, sin crear derechos definitivos para ninguno de los intervinientes.

QUINTA: En toda circunstancia que tenga relación con el presente Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

SEXTA: LAS PARTES manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas.

SÉPTIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo renovarse automáticamente, salvo que alguna de las partes exprese su voluntad en contrario, debiendo en dicho caso cumplimentarse con las prestaciones en curso de ejecución.

OCTAVA: Para los efectos derivados del presente Convenio, LAS PARTES constituyen domicilio legal en los mencionados precedentemente, sometiendo cualquier cuestión litigiosa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.